

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO:	ACCION DE TUTELA 110013109035-2022-3958
ASUNTO:	REMITE POR REGLAS DE REPARTO
ACCIONANTE:	MELKIS GUILLERMO KAMMERER KAMMERER
ACCIONADO:	PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN – DOCTORA MARGARITA CABELLO BLANCO.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso avocar la Acción de Tutela interpuesta por el ciudadano MELKIS GUILLERMO KAMMERER KAMMERER, de no ser porque en la asignación realizada a éste Despacho por parte de la Oficina de Apoyo Judicial se desatendieron las reglas de reparto.

De acuerdo con el numeral 3º del artículo 1º del Decreto 333 de 6 de abril de 2021 –por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela–: **"3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones (...) del Procurador General de la Nación, (...), serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos."**

Partiendo de dicha premisa, en el caso en cuestión se tiene que el hecho por el que la parte demandante le atribuyó la vulneración de los derechos fundamentales a la Procuradora General de la Nación se finca a su juicio, en el incumplimiento de la Doctora Margarita Cabello Blanco a sus deberes legales y constitucionales, como directora del ente disciplinario, con facultad para ordenar las investigaciones a que haya lugar, contra las empresas de servicios públicos domiciliarios Afinia y Air-E y el Superintendente de Servicios Públicos.

Adujo el actor, a lo largo de la demanda de tutela que la Procuradora General de la Nación, ha omitido acatar la Ley y Constitución a fin de evitar la ocurrencia de arbitrariedades por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios antes mencionadas y la Superservicios, incumpliendo además las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, a pesar de los múltiples requerimientos que por varios años le ha elevado directamente el demandante.

En esas condiciones, a juicio del Juzgado, entratándose de un acto propio, bien sea omisivo, de la Procuradora General de la Nación, al que se le atribuye la afectación de los derechos fundamentales por parte del proponente de la demanda, bajo la directriz normativa citada, la valoración de la acción de tutela en cuestión debe conocerse bajo la

competencia de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o los Tribunales Administrativos.

En consecuencia, de conformidad con las reglas de reparto establecidas en el más reciente Decreto que regula la materia, éste Despacho dispone **REMITIR INMEDIATAMENTE** la presente Acción a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Bogotá, con el fin de que la presente acción constitucional sea sometida a reparto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Belisario Moreno Romero', is written over the typed name and title.

BELISARIO MORENO ROMERO
J U E Z